



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica  
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVIII

Victoria, Tam., martes 24 de octubre de 2023.

Edición Vespertina Número 127

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

<b>DECRETO No. 65-677</b> mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas .....	2
<b>DECRETO No. 65-678</b> mediante el cual se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas.....	8

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA GENERAL

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO No. 65-677

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman la denominación del Capítulo IV del Título Segundo; y los artículos 14; 23, párrafo único y las fracciones II y III; 27, párrafo primero, fracciones III, IV, V, VI, IX, XIV, XV, XVI, XXV, XXVI, XXVII y XXXI; y se adicionan la fracción IV, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes al artículo 6; las fracciones X y XI, recorriéndose en su orden natural las subsecuentes al artículo 10; y los artículos 27 Quinquies, 27 Sexies, 27 Septies, 27 Octies, 27 Nonies y 27 Decies; y se derogan las fracciones VII, VIII, XIX, y el penúltimo párrafo del artículo 27, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 6.** Para...

I. a la III. ...

IV. Vicefiscales Especializados;

V. Fiscales de Distrito;

VI. Fiscales Especiales;

VII. Las y los servidores públicos que tengan bajo su mando agentes del Ministerio Público que ejerzan atribuciones previstas en el artículo 37 de esta Ley, siempre que cumplan con los requisitos que para ser Agente del Ministerio Público prevén las disposiciones aplicables y se sujeten al cumplimiento de las obligaciones para dicho cargo; y

VIII. Los demás que establezca esta Ley y las disposiciones que de ella deriven.

**Artículo 10.** Para...

I. a la IX. ...

X. Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción;

XI. Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción;

XII. Direcciones Generales:

a) Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Derechos Humanos;

b) Dirección General de Administración;

c) Dirección General de Formación y Servicio Profesional de Carrera; y

d) Dirección General de Tecnología, Información y Telecomunicaciones.

XIII. Órgano Interno de Control; y

XIV. Las Fiscalías, Direcciones Generales, Órganos y Unidades que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través de acuerdos generales, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento, y acorde con el Plan de Persecución Penal.

Para...

La...

a) al c)...

**Artículo 14.** Las personas titulares de la Fiscalía General y de las Fiscalías Especializadas, podrán ser removidas por el Titular del Ejecutivo del Estado por incurrir en alguna de las causas graves siguientes:

I. Ser condenado por delito doloso;

II. Ser vinculado a proceso por uno o más delitos dolosos;

III. No acreditar la correspondiente aprobación o vigencia de las evaluaciones de control de confianza, en los casos en que la constitución o las leyes de la materia establezcan este requisito para la designación o, en su caso, permanencia;

IV. Incurrir en alguna de las causas graves contempladas en el Capítulo II del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V. Las previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas; o

VI. Haber sido declarado judicialmente sustraído de la acción de la justicia.

A fin de salvaguardar la probidad, el orden público e interés general con que deben desempeñarse las funciones propias de estos cargos, en las hipótesis previstas en las fracciones II y III del presente artículo, mediante la aprobación de la mayoría simple de los miembros del Congreso del Estado, se deberá decretar la separación de sus funciones del servidor público, en tanto se sustancia el procedimiento de remoción previsto en el artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

## TÍTULO SEGUNDO

...

### CAPÍTULO IV DE LAS FISCALÍAS Y VICEFISCALÍAS ESPECIALIZADAS

**Artículo 23.** Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas y Vicefiscalías Especializadas serán designadas conforme a la Constitución del Estado, y la presente Ley, respectivamente, de acuerdo a lo siguiente:

I. La...

II. La designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en Delitos Electorales y en Asuntos Internos se llevará a cabo a propuesta del Fiscal General y por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado; y

III. Las y los titulares de las demás Fiscalías y Vicefiscalías Especializadas serán designados por la persona titular de la Fiscalía General.

**Artículo 27.** La...

I. y II. ...

III. Impulsar con pleno respeto a la autonomía técnica y operativa del Ministerio Público, la investigación y el ejercicio de la acción penal en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

IV. Vigilará que se soliciten a las instancias de gobierno federal, estatal o municipal la información que resulte útil o necesaria para las investigaciones;

V. Impulsar que se dicten las medidas precautorias y velará porque se promuevan los mecanismos necesarios para la reparación integral del daño;

VI. Impulsar que se ejerza la facultad de atracción de los delitos del orden común en relación con los delitos de la competencia de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;

VII. Se deroga.

VIII. Se deroga.

IX. Autorizar, previa calificación del titular de la Vicefiscalía Especializada competente, las propuestas de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, respecto de la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales en términos de los artículos 327 y 328 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

X. a la XIII. ...

XIV. Vigilar y verificar la actuación de las policías con funciones de investigación de delitos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General y 124 de la Constitución del Estado, así como la participación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;

XV. Vigilar y verificar las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas;

XVI. Registrar, ordenar, clasificar, sistematizar y analizar toda la información relacionada con las investigaciones por hechos probablemente constitutivos de delitos de corrupción, que deriven de los asuntos a cargo de las Vicefiscalías Especializadas de su adscripción;

XVII. y XVIII. ...

XIX. Se deroga.

XX. a la XXIV. ...

XXV. Ejercer responsablemente los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir las necesidades de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a partir de los planteamientos que al efecto formulen los Vicefiscales Especializados de su adscripción;

**XXVI.** Impulsar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales, cuyo valor equivalga al producto, instrumentos u objetos del hecho delictivo, cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

**XXVII.** Vigilar que se realicen las acciones necesarias tendentes a promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

**XXVIII.** a la **XXX.** ...

**XXXI.** A partir de las propuestas de los Vicefiscales Especializados de su adscripción, someter a la consideración del Fiscal General, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía especializada;

**XXXII.** a la **XXXIV.** ...

Se deroga.

...

**Artículo 27 Quinquies.** La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con dos Vicefiscalías Especializadas que serán las responsables de investigar hechos en materia de corrupción e intervenir en los procesos penales derivados del ejercicio de la acción penal, conforme a las atribuciones conferidas en esta Ley, el Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Para el desarrollo de sus funciones, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, contará con las siguientes Vicefiscalías Especializadas:

**I.** Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción; y

**II.** Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción.

Los Vicefiscales Especializados poseerán el mismo nivel administrativo que los funcionarios previstos en el artículo 17 de esta Ley.

**Artículo 27 Sexies.** Para ser titular de una Vicefiscalía Especializada, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

**I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

**II.** Tener por lo menos treinta años cumplidos el día de la designación;

**III.** Contar con título profesional de licenciatura en derecho, abogacía, ciencias jurídicas o equivalente, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y cédula profesional que acredite su registro ante autoridad competente, así como contar con una experiencia profesional mínima de cinco años;

**IV.** Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia que haya causado ejecutoria;

**V.** En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;

**VI.** No estar inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

**VII.** Acreditar las evaluaciones de control de confianza previstas en la legislación aplicable; y

**VIII.** Los demás requisitos constitucionales y legales que rijan el ingreso y permanencia de las y los servidores públicos en las instituciones de seguridad pública.

**Artículo 27 Septies.** La persona titular de la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción, será responsable de dirigir y supervisar y, en su caso, ejercer por sí las actividades del Ministerio Público y sus auxiliares; también velará por que en las investigaciones iniciadas bajo las reglas del sistema de justicia mixto tradicional, se cumpla con el debido proceso.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos de Corrupción contará con Agentes del Ministerio Público y con el personal directivo, policial, administrativo y auxiliar necesario; para tal efecto, tendrá las siguientes facultades:

**I.** Dirigir y realizar la investigación y ejercer la acción penal en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

**II.** Suplir las ausencias temporales del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en primer orden de prelación;

**III.** Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

**IV.** Autorizar las propuestas de reserva, incompetencia, acumulación, y separación de indagatorias, archivo temporal y acuerdo reparatorio, emitidas por los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;

- V.** Autorizar la propuesta de los Agentes del Ministerio Público para decretar el no ejercicio de la acción penal de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente; así como, sobre la calificación del no ejercicio de la acción penal y las incompetencias determinadas por los Agentes del Ministerio Público de su adscripción, además de autorizar los acuerdos de reserva que éstos emitan;
- VI.** Coordinar las operaciones estratégicas para la investigación de los delitos por hechos de corrupción;
- VII.** Solicitar a las instancias de gobierno federal, estatal o municipal la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones;
- VIII.** Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación integral del daño;
- IX.** Dirigir y supervisar las acciones de la Coordinación General de Investigación, de las Coordinaciones de Investigación y de Servicios Periciales, de las Direcciones Zona Norte y Sur Centro y de la Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Abuso de Autoridad, del área responsable de la recepción de las promociones y denuncias, así como de los ministerios públicos, policías y peritos adscritos a las mismas, en la integración de las carpetas de investigación, el ejercicio de la acción penal o su determinación final;
- X.** Dictar a las y los servidores públicos de la Vicefiscalía Especializada las instrucciones generales o especiales necesarias para el cumplimiento de sus funciones;
- XI.** Supervisar y, en su caso, ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas;
- XII.** Revisar y, en su caso, modificar o aprobar los dictámenes, estudios y promociones que sometan a su consideración las y los servidores públicos a su mando;
- XIII.** Coordinar y supervisar la actuación de las policías con funciones de investigación de delitos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General y 124 de la Constitución del Estado, así como la participación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;
- XIV.** Dar intervención a la unidad administrativa en materia de servicios periciales y ciencias forenses, para dar trámite y desahogo a los peritajes solicitados en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulten acordes con la complejidad del peritaje a realizar;
- XV.** Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos cuyo valor equivalga al producto, instrumentos u objetos del hecho delictivo, cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;
- XVI.** Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;
- XVII.** Ejercer la facultad de atracción de los delitos del orden común en relación con los delitos de su competencia;
- XVIII.** Proponer al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;
- XIX.** Supervisar que los Coordinadores, Directores y Ministerios Públicos bajo su mando, realicen la investigación de los delitos por hechos de corrupción conforme a los ordenamientos jurídicos y el Plan de Persecución Penal; y
- XX.** Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones, siempre que no se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 27 Octies.** Para el ejercicio efectivo de las funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción, ésta se integrará cuando menos con las unidades administrativas siguientes:

- A. Coordinación General de Investigación:
  - a) Coordinación de Investigación;
  - b) Coordinación de Servicios Periciales;
  - c) Dirección Zona Norte;
  - d) Dirección Zona Sur Centro; y
  - e) Unidad Especializada en la Investigación del Delito de Abuso de Autoridad.

**Artículo 27 Nonies.** La persona titular de la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, será responsable de dirigir y supervisar la persecución de los delitos en su fase judicial y hasta la resolución correspondiente de acuerdo a las formalidades del sistema penal acusatorio;

también velará por que en los procesos iniciados bajo las reglas del sistema de justicia mixto tradicional, se cumpla con el debido proceso.

Para el cumplimiento de sus funciones la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, contará con Agentes del Ministerio Público y con personal directivo, policial, administrativo y auxiliar que requiera, para tal efecto tendrá las siguientes facultades:

**I.** Dirigir y coordinar los procesos y formular acusación penal en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

**II.** Suplir las ausencias temporales del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, en segundo orden de prelación;

**III.** Ejercer las atribuciones que la Constitución General, la Constitución del Estado, los instrumentos internacionales en la materia, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público;

**IV.** Calificar la propuesta de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción relativas a la formulación de conclusiones no acusatorias, en los procesos penales en términos de los artículos 327 y 328 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

**V.** Dirigir y supervisar las acciones de la Coordinación General de Procesos, de las Coordinaciones de Litigación y de Operación y Supervisión, Dirección de Control de Aseguramiento de Bienes y Extinción de Dominio, así como de los ministerios públicos, policías y peritos adscritos a las mismas, en la integración de las carpetas de investigación, el ejercicio de la acción penal o su determinación final;

**VI.** Dictar a las y los servidores públicos de la Vicefiscalía las instrucciones generales o especiales necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

**VII.** Revisar y, en su caso, modificar o aprobar los dictámenes, estudios y promociones que sometan a su consideración las y los servidores públicos a su mando;

**VIII.** Solicitar a las instancias de gobierno federal, estatal o municipal la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones;

**IX.** Dictar las medidas precautorias y promover los mecanismos necesarios para la reparación integral del daño;

**X.** Supervisar y ejercer las facultades que correspondan a las unidades administrativas que le estén adscritas;

**XI.** Supervisar que las investigaciones complementarias, acusaciones y juicios orales derivados del ejercicio de la acción penal, se rijan bajos los criterios del Plan de Persecución Penal;

**XII.** Autorizar las propuestas de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción relativas a la aplicación de criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviados;

**XIII.** Designar al Agente del Ministerio Público más apto para la supervisión y seguimiento en forma especial de los procedimientos penales que así lo ameriten;

**XIV.** Coordinar y supervisar la actuación de las policías con funciones de investigación de delitos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución General y 124 de la Constitución del Estado, así como la participación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Fiscalía General;

**XV.** Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales, cuyo valor equivalga al producto, instrumentos u objetos del hecho delictivo, cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;

**XVI.** Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la Ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

**XVII.** Verificar que en el trámite de los medios de impugnación se expresen los agravios y se desahoguen las vistas que correspondan ante las instancias competentes;

**XVIII.** Coordinar, dirigir y supervisar que los Agentes del Ministerio Público tengan una adecuada y eficaz intervención en el desarrollo del proceso de ejecución de sanciones;

**XIX.** Dar intervención a la unidad administrativa en materia de servicios periciales y ciencias forenses, para dar trámite y desahogo a los peritajes solicitados en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulten acordes con la complejidad del peritaje a realizar;

**XX.** Solicitar a las instancias de gobierno federal, estatal o municipal la información que resulte útil o necesaria para la investigación complementaria;

**XXI.** Proponer al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, el proyecto de rotación y sustitución de los Agentes del Ministerio Público de su adscripción;

**XXII.** Verificar el adecuado control y registro de los bienes asegurados; y

**XXIII.** Las demás que le confiera el Reglamento y otras disposiciones, siempre que no se opongan a las disposiciones de la presente Ley.

**Artículo 27 Decies.** Para el ejercicio efectivo de las funciones y el despacho de los asuntos que competen a la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, ésta se integrará cuando menos con las unidades administrativas siguientes:

- A. Coordinación General de Procesos:
- a) Coordinación de Litigación;
- b) Coordinación de Operación y Supervisión; y
- c) Dirección de Control de Aseguramiento de Bienes y Extinción de Dominio.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Fiscal General de Justicia del Estado de Tamaulipas, deberá designar al Vicefiscal Especializado en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción y al Vicefiscal Especializado en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, en un término no mayor de 5 días a la entrada en vigor del presente Decreto.

**ARTÍCULO CUARTO.** A fin de que la incorporación de los órganos creados mediante el presente Decreto puedan cumplir con el objetivo de fortalecer las capacidades funcionales de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de forma inmediata, se autoriza que el titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado implemente las adecuaciones necesarias en materia presupuestaria, financiera, así como de recursos humanos, respecto del presupuesto asignado a ese órgano dentro del ejercicio presupuestal del presente año 2023, garantizando el cabal cumplimiento de la integridad de las atribuciones y obligaciones que la Ley le impone a esa institución.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los titulares de la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción y de la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción, iniciarán sus funciones de manera inmediata a su designación, les serán turnados para la atención correspondiente todas las carpetas de investigación que se encuentren en trámite, para su debida atención y, en lo sucesivo, las que se radiquen con motivo de la presentación de nuevas denuncias.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Fiscal General de Justicia del Estado deberá proveer todos los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el eficaz desarrollo de las funciones de los titulares de la Vicefiscalía Especializada en la Investigación de Hechos en Materia de Corrupción y de la Vicefiscalía Especializada en Procesos Penales de Hechos en Materia de Corrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** En un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Fiscalía General de Justicia del Estado, deberá reformar el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para armonizarlo con las presentes disposiciones.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.- LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 24 de octubre del año 2023.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- CONSUELO NAYELI LARA MONROY.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE.-** Rúbrica.- Bajo protesta.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.

**AMÉRICO VILLARREAL ANAYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

**LA LEGISLATURA SESENTA Y CINCO CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 65-678**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 88 Y 89 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 88 y 89 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**Artículo 88.-** En cualquier caso que se genere la vacante, el Congreso deberá realizar las acciones necesarias y pertinentes de forma inmediata para llevar a cabo la designación correspondiente.

De no obtenerse la votación requerida para la designación del Auditor, la Junta de Gobierno podrá designar de manera provisional a un Auditor Interino, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones conferidas al Auditor, y que ocupará el cargo hasta en tanto se realice la designación correspondiente por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso.

**Artículo 89.-** La Comisión, al generarse la vacante, a la brevedad, dará cuenta al Congreso para que designe a quien ocupará la titularidad de la Auditoría en los términos señalados en el artículo anterior y las leyes en la materia.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En un término de 15 días naturales, la Auditoría Superior del Estado, deberá realizar las modificaciones correspondientes a su reglamento interno, a fin de homologarlo con el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO.- LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.-** Cd. Victoria, Tam., a 24 de octubre del año 2023.- **DIPUTADA PRESIDENTA.- LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- CONSUELO NAYELI LARA MONROY.-** Rúbrica.- **DIPUTADA SECRETARIA.- MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE.-** Rúbrica.- Bajo protesta.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-** Rúbrica.- **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.-** Rúbrica.